



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de marzo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00165-00

Visto el memorial que antecede, en donde los apoderados de las partes, significan las razones por las cuales no han procedido a arrimar el Trabajo Partitivo y Adjudicativo, como les fuera requerido por el Despacho en auto del 15 de marzo de 2022; resulta menester concederles un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente proveído, para que alleguen con destino a esta Célula Judicial la referida encomienda, teniendo como faro en lo que sea pertinente la Ley 1579 de 2012, así como las precisiones anotadas por el Juzgado en comunicación del 16 de diciembre de 2021, ello con el fin de expedir la respectiva Sentencia aprobatoria del mismo.

El requerimiento anterior, so pena de que por parte del Juzgado se nombre Auxiliar de la Justicia, -Partidor- para que realice el encargo que le fuera encomendado a las partes y se le fijen sus respectivos honorarios; como quiera que, según constancia de audio la diligencia de Inventarios y Avalúos se encuentra debidamente aprobada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

61d4f6e2042360288b229b9ff9b57a22d288a39a3a52aaf44280be1075d702e3

Documento generado en 28/03/2022 03:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>